San Andrés Isla,

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES ISLA
E. S. D.

Ref.: Actuación Procesal: Desacato de Fallo de Tutela de fecha 07 de junio de 2024.
Accionante: MARISOL ZAMORANO
Contra NUEVA EPS y otro
Proceso: 2024-00073

Respetado señor (a) Juez,

MARISO ZAMORANO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de perjudicada, mediante el presente escrito acudo ante su despacho muy respetuosamente con el fin de impetrar el trámite Incidental de DESACATO en contra de la NUEVA EPS y su representante legal Dr. Michael MANUEL CARDONA o quien haga sus veces, y la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina representada por el señor Gobernador Dr. Nicolas Gallardo, para que se haga cumplir la sentencia de tutela de la referencia del Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés Isla, ante Usted expongo lo siguiente:

DISPUSO:

El Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés, Isla, por medio de la sentencia anunciada resolvió:

*"**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición de la señora **MARISOL ZAMORANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.914.145**,** por las razones expuestas de la presente providencia.*

***SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior se ordena al Director de la NUEVA EPS y al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o quien haga sus veces que, en el término de 48 horas siguientes a la comunicación de presente providencia, resuelva íntegramente la petición por la que se procede y se comunique la respuesta a la parte interesada.*
(…)

HECHOS

Primero: Las entidades accionadas, a la fecha no han cumplido con el fallo de tutela a mi favor con respecto a la respuesta de fondo solicitada.

Segundo: Es una necesidad apremiante que se de una respuesta de fondo para conocer cuando se convocará a junta médica para verificar el estado de salud de mi hijo Alejandro Uribe López y lo demás solicitado en la petición.

Tercero: Requiero que se de cumplimiento al fallo de tutela, para que se produzca una respuesta de fondo y completa respecto a lo pedido y concedido en sede de tutela

SOLICITO

Primero: Que con fundamentos en el aparte de la sentencia anteladamente transcrita, se sirva disponer el trámite incidental de **DESACATO** reglamentados en los artículos 52 del decreto 2591 de 1991 y 9 del decreto 306 de 1992, en contra del Dr. MICHAEL MANUEL CARDONA, o en su lugar quien haga sus veces, en representación de la NUEVA EPS.

Segundo: El cumplimiento de los derechos fundamentales vulnerados y protegidos dentro de la Acción de Tutela, como es el derecho de petición, artículo 23 de la Constitución Política, tratados internacionales, derechos humanitarios, indiscutibles e imprescindibles.

Tercero: Solicito al juez ordenar se produzca una respuesta de fondo sin más dilaciones.

Cuarto: Como quiera que la NUEVA EPS y la persona accionada quien lo representa legalmente el Dr. MICAHEL MANUEL CARDONA o quien haga sus veces, y el Gobernador del Departamento Archipiélago Dr. Nicolas Gallardo, en contra de quien se expidió la orden del Juzgado, no lo ha acatado, a pesar del vencimiento del término perentorio impuesto por el despacho judicial a su cargo, le ruego respetuosamente en los términos de los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991, iniciar incidente de desacato en orden a establecer lo responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivar de su conducta omisiva.

NOTIFICACIÓNES

El accionado Dr. MICHAEL MANUEL CARDONA, se localiza en la dirección, AV LOS LIBERTADORES LOCAL 109, CENTRO COMERCIAL CAPRI.

Al Dr. NICOLAS GALLARDO, en la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Edificio Coral Palace.

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico: ipolania@procuraduria.gov.co

Atentamente,

MARISOL ZAMORANO
C.C. 31.914.145